Ley No. 9, que concede pensión del Estado al Sr. Gilberto A. Betances.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República Dominicana

NUMERO: 9

CONSIDERANDO: Que el señor Gilberto A. Betances laboró durante más de 20 años en la administración pública desempeñando diversos cargos en la Dirección General de Aeronautica Civil, en el Ayuntamiento y en el Instituto de Estabilización de Precios, siempre realizando sus actividades con eficiencia, honradez y seriedad;

CONSIDERANDO: Que el señor Betances sufrió un accidente automovilístico que le dejó lesiones permanentes que lo incapacitan para el trabajo físico productivo, según certificado médico suscrito por los Doctores Leandro Lozada Peña, José J. Puello A. y Rafael Alburquerque Alvarez;

CONSIDERANDO: Que el señor Betances se encuentra además, en precaria situación económica careciendo de los medios para subsistir;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado por la suma de RD$250.00 (DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS) mensuales, al señor Gilberto A. Betances.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Conreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO